

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. **1052** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A. CON NIT 890.101.692-1”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 01280 de 2010, Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 01280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 01280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el pago por Seguimiento Ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

AUTO No. **1052** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A. CON NIT 890.101.692-1”**

Que revisado el expediente 0202–157, correspondiente a la sociedad **GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A.** con NIT 890.101.692-1, se evidenció que a través de la Resolución 160 del 2013, esta Corporación otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, que se generan en la actividad productiva de elaboración y comercialización de gelatinas, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, instrumento ambiental renovado con la Resolución N°681 del 29 de agosto de 2018.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

Esta Entidad con fin de revisar los seguimientos ambientales y verificar los cobros realizados por dicho servicio, se registran en el expediente entre otros documentos los siguientes actos administrativos:

Acto Adminisrtativo	Número	Usuario	Detalle
AUTO	792/2019	GELCO SAS/ GUSTAVO VERGARA	FUNCIONAMIENTO ARND
AUTO	1323/2019	GELCO SAS/ GUSTAVO VERGARA	TRAMITAR OCUPACIÓN CAUCE
AUTO	1593/2019	GELATINAS DE COLOMBIA SAS / GELCO SAS	CUMPLIMIENTO ART 9 RESL 631 2015
AUTO	2028/2019	GELATINAS DE COLOMBIA SAS / GELCO SAS	MODIFICA REQUERIMIENTOS AUTO 1323 2019

Acto Adminisrtativo	Número	Usuario	Detalle
AUTO	595/2018	GELCO SA/ GUSTAVO VERGARA	INFORMACIÓ DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS
AUTO	2390/2018	TECNIAMSA SA ESP/ CAMILO HERNANDEZ	INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Acto Adminisrtativo	Número	Usuario	Detalle
AUTO	2076/2017	GELCO SAS/ GUSTAVO VERGARA	INFORMACIÓN DISPOSICIÓN DE LODOS
AUTO	2077/2017	GELCO SAS/ GUSTAVO VERGARA	REGISTRO AGUA CAPTADA/ CUMPLIMINETO RESL. 544/ 2013

Acto Adminisrtativo	Número	Usuario	Detalle
AUTO	321/2016	GELCO SAS/ GUSTAVO VERGARA	COBRO SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO	492/2016	GELCO SAS/ GUSTAVO VERGARA	REQUERIMIENTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. **1052** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A. CON NIT 890.101.692-1”**

AUTO	526/2016	GELCO SAS/ GUSTAVO VERGARA	RESUELVE RECURSO
AUTO	574/2016	GELCO SAS/ PERSONERIA JURIDICAJUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO	ORDENA APERTURA
AUTO	1140/2016	GELCO SAS/ GUSTAVO VERGARA	APERTURA PROCESO PROBATORIO

Así entonces, verificado el contenido de las tablas expuestas, a la fecha no se registra cobro por seguimiento ambiental para la anualidad **2017, 2018, 2019**, relacionado con el permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas ARnD.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se efectuó visita técnica de seguimiento, evaluación y análisis de los diferentes documentos presentados, e igualmente los actos administrativos que soportan la evaluación técnica de los mismos y las asesorías efectuadas a la empresa mentada, tal como se demostró, se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental para las anualidades pendientes toda vez que se causaron los servicios de honorarios de profesionales, gastos de viaje, gastos de administración, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2019, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley para cada anualidad respectivamente.

Que la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que las actividades desarrolladas por la sociedad **GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A.**, se entienden como usuario de mediano impacto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la Tabla 49 (6.2) de la citada Resolución, a continuación, se relaciona el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental, para la anualidad 2017, 2018, 2019, 2020, a la sociedad **GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A. NIT 890.101.692-1**, el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC autorizado por ley para la correspondiente anualidad. Así:

INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR SEGUIMIENTO	IPC 2017 5.75%	IPC 2018 5.75%	IPC 2019 3.18%	IPC 2020 3.80%	TOTAL
		A	B	C	D	
Permiso Vertimiento	\$10.334.307.66	\$10.928.529,00	\$11.556.919.00	\$11.920.344.00	\$12.373.306,00	<b>COP\$57.113.405.00</b>

En mérito a lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. **1052** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A. CON NIT 890.101.692-1”**

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A.** con NIT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor **ROBERTO OSORIO INSIGNARES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a favor de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (COP\$57.113.405.00)** por concepto de **SEGUIMIENTO AMBIENTAL** correspondiente a las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, del permiso de vertimientos Aguas Residuales no Domésticas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**SEGUNDO: SE ADVIERTE** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A.** con NIT 890.101.692-1, de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **GELATINAS DE COLOMBIA S.A. - GELCO S.A.** con NIT 890.101.692-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**28 DIC 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

E. 0202-157  
P. MGarcía